Arequipa, 27 de noviembre del 2017

VISTOS:

El expediente N° 201700093435, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio N° 1726-2017-OS/OR AREQUIPA, de fecha 03 de agosto de 2017, y el Informe Final de Instrucción № 1133-2017-OS/OR AREQUIPA, en contra de la empresa **COSTA GAS AREQUIPA S.A.**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20543666476.

CONSIDERANDO:

1.1. Conforme consta en el Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE N° 201700093435 de fecha 15 de junio de 2017, notificado el mismo día¹, en la visita de supervisión al establecimiento ubicado en la carretera a Yura km. 11.9, Asociación Granjeros Unidos Revolucionarios, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, se verificó que la empresa COSTA GAS AREQUIPA S.A., con Registro de Hidrocarburos № 114553-070-010415, incumplió con registrar o actualizar los precios en el sistema PRICE correspondiente al GLP envasado en cilindros de 10 kg., conforme a las normas contenidas en Decreto Supremo N° 043-2005-EM, concordado con los dispuesto en la Resolución de Concejo Directivo N° 394-2005-OS/CD procedimiento Anexo y sus modificatorias, conforme se detalla a continuación:

| INCUMPLIMIENTO VERIFICADO | OBLIGACIÓN NORMATIVA | TIPIFICACIÓN |
|---|---|--|
| No incumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE, correspondiente al GLP envasado en cilindros de 10 kg. | Los Establecimientos de Venta al Público de Combustible deben registrar en el PRICE, vía internet o, en su defecto y debidamente autorizado, por mesa de partes, la lista de precios vigente para todos los combustibles derivados de los hidrocarburos que comercialicen | Resolución de Concejo Directivo N° 394- 2005-OS/CD y procedimiento Anexo y modificatorias, en concordancia con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 043- 2005-EM. |

1.2. Mediante Oficio № 1726-2017-OS/OR AREQUIPA de fecha 03 de agosto de 2017, notificado el 07 de agosto de 2017², se comunicó a la empresa **COSTA GAS AREQUIPA S.A.** el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por el incumplimiento a las normas contenidas en Decreto Supremo № 043-2005-EM, concordado con lo dispuesto en la Resolución de Concejo Directivo № 394-2005-OS/CD procedimiento Anexo y sus modificatorias; lo que constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo № 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.

¹ Conforme se desprende del cargo obrante en el expediente materia de análisis.

² Conforme se desprende del cargo obrante en el expediente materia de análisis.

- 1.3. Mediante Escrito de Registro N° 2017-93435, de fecha 14 de agosto de 2017, la empresa **COSTA GAS AREQUIPA S.A.** presentó su escrito reconociendo la infracción administrativa contenida en el Informe de Instrucción N° 1304-2017-OS/OR AREQUIPA de fecha 24 de julio de 2017.
- 1.4. Mediante Oficio N° 981-2017-OS/OR AREQUIPA de fecha 22 de setiembre de 2017, notificado el 03 de octubre de 2017, se corrió traslado del Informe Final de Instrucción N° 1133-2017-OS/OR AREQUIPA, concluyéndose que la empresa COSTA GAS AREQUIPA S.A. incumplió la obligación establecida en el artículo 1° del Decreto Supremos N° 043-2005-EM en concordancia con la Resolución de Concejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y procedimiento anexo y modificatorias, incurriendo en la infracción administrativa sancionable de conformidad con el numeral 1.11 de la Tipificación y Escalas de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escalas de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Concejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, la cual establece la sanción a aplicarse, conforme se indica a continuación:

| INFRACCION | REFERENCIA LEGAL | TIPIFICACIÓN RCD N° 271- 2012-OS/CD | SANCIÓN APLICABLE REGUN RCD N° 271-2012-OS/CD |
|---|---|---|--|
| No incumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE, correspondiente al GLP envasado en cilindros de 10 kg. | Resolución de Concejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y procedimiento Anexo y modificatorias, en concordancia con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM. | 1.11 | Multa de hasta 10 UIT. |

1.5. Conforme a la Resolución de Gerencia General N° 352, publicada en el diario oficial el Peruano el 26 de agosto de 2011, y modificatorias, se aprobó el "Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción Aplicables a las Infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escalas de Multas y Sanciones de Hidrocarburos", correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, una sanción por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

| DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN | NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN | CRITERIO ESPECÍFICO RGG 352 | APLICACIÓN DE FACTOR ATENUANTE POR RECONOCIMIENTO | SANCIÓN APLICABLE CON APLICACIÓN DE FACTOR RECONOCIMIENTO |
|--|----------------------------------|--|--|--|
| No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos − PRICE de Osinergmin, correspondiente al GLP envasado en cilindros de 10 kg. Resolución de Consejo Directivo № 394-2005-OS/CD y procedimiento Anexo y sus modificatorias, en concordancia con el artículo 1°, 3° y 4° del Decreto Supremo № 043-2005-EM. | 1.11³ | No registrar un precio de combustible Sanción: Multa de 0.10 UIT | SI -50% | 0.05 UIT |

³ A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de entrega de información de precios y venta se encontraba tipificada en el numeral 1.19 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del

Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2013, y modificatorias.

2

1.6. La empresa fiscalizada no presentó escrito de descargos al Oficio N° 981-2017-OS/OR AREQUIPA de fecha 22 de setiembre de 2017, que traslada el Informe Final de Instrucción N° 1133-2017-OS/OR AREQUIPA.

2. ANÁLISIS

- 2.1 El artículo 1º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM establece que los Productores, Importadores, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Operadores de Plantas Envasadoras, Distribuidores a Granel, Distribuidores en Cilindros, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, Locales de Venta de GLP, y todo aquel que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos en el mercado interno, remitirán a OSINERGMIN sus listas de precios vigentes.
- 2.2 El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa COSTA GAS AREQUIPA S.A. con Registro de Hidrocarburos Nº 114553-070-010415, al haberse verificado que en la supervisión realizada el 15 de junio de 2017, la empresa fiscalizada no cumplió con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE de Osinergmin, correspondiente al GLP envasado en cilindros de 10 kg., contraviniendo lo establecido en la Resolución de Concejo Directivo Nº 394-2005-OS/CD y procedimiento Anexo y sus modificatorias, en concordancia con los artículos 1º, 3º y 4º del Decreto Supremo Nº 043-2005-EM.
- 2.3 El numeral 8.1 del artículo 8° del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Concejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece que la infracción administrativa es toda acción u omisión que implique el incumplimiento de la normativa bajo la competencia de Osinergmin o de las disposiciones emitidas por este organismo.
- 2.4 De lo actuado en el expediente, se ha acreditado que la empresa fiscalizada contaba con inscripción vigente en el Registro de Osinergmin, por lo que participaba en la cadena de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos; asimismo, al haberse acreditado que realizó movimientos comerciales respecto de los combustibles autorizados a comercializar, se encontraba obligada a registrar la actualización de dichos productos, de acuerdo al Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD,
- 2.5 De allí que, considerando lo expuesto, la multa a imponerse, propuesta por el Informe Final de Instrucción N° 1133-2017-OS/OR AREQUIPA, quedarían configuradas de la siguiente manera:

| DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN | NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN | SANCIÓN APLICABLE EN UIT |
|---|-------------------------------|-----------------------------|
| No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos — PRICE de Osinergmin, correspondiente al GLP envasado en cilindros de 10 kg. | 1.11 | 0.05 UIT |
| Resolución de Consejo Directivo Nº 394-2005-OS/CD y procedimiento Anexo y sus modificatorias, en concordancia con el artículo 1°del Decreto Supremo N° 043-2005-EM. | | |

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

<u>Artículo 1º</u>.- SANCIONAR a la empresa COSTA GAS AREQUIPA S.A., con una multa de cinco centésimas (0.05) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 1700093435-01

Artículo 2º.- Informar que la presente resolución puede ser impugnada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de su notificación. Asimismo, informar que, de acuerdo con el artículo 26° de la Resolución de Concejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, para la aplicación del beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% sobre el importe final de la multa impuesta, es requisito que el Agente Supervisado haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y mantenido vigente dicha autorización, conforme a lo previsto en la Directiva de Notificación Electrónica de Osinergmin. El plazo señalado hasta el cual debe haberse autorizado la notificación electrónica, no considera aquél otorgado a manera de ampliación para presentación de descargos; si no se cumpliese con todas las condiciones previstas en el presente artículo, de haberse efectuado el pago, éste se considera como un pago a cuenta.

El pago de la multa en acogimiento del beneficio establecido en el párrafo anterior, no implica la convalidación de la situación irregular, por lo que para que proceda la reducción de la multa, en los casos que corresponda, adicionalmente deberá cesar de inmediato los actos u omisiones que dieron lugar a la sanción o, de ser el caso, dentro del plazo que establezca la resolución de sanción.

<u>Artículo 3º</u>.- **DISPONER** que el monto de las multas sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa fiscalizada el contenido de la presente Resolución.

Registrese y comuniquese,

«vbravo»

ING. VICTOR MANUEL BRAVO RAMOS
Jefe de Oficina Regional Arequipa
Órgano Sancionador
Osinergmin